



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 241/2017

**“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL SUR (UNASUR) S/
RESOLUCIÓN CONES N° 241/2017 DE FECHA 12 DE
MAYO DE 2017 -CLAUSURA DE CARRERAS DE GRADO,
CURSOS DE POSTGRADO y FILIALES”.-**

Asunción, 31 de mayo de 2017.-

VISTA: La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 referente a la **-CLAUSURA DE CARRERAS DE GRADO, CURSOS DE POSTGRADO y FILIALES-** y las presentaciones realizadas por la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR) ante el Consejo Nacional de Educación Superior individualizadas como Expediente CONES N° 1778 de fecha 23 de mayo de 2017, N° 1852, N° 1879 de fecha 31 de mayo de 2017, N° 1882 de fecha 31 de mayo de 2017, de fecha 30 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme Nota CONES N° 236/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, recibida por la Universidad Autónoma del SUR (UNASUR) se comunicó la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 por la cual se resolvió **disponer** la clausura de las siguientes carreras de grado de la Universidad Autónoma del Sur: 1) Enfermería, 2) Radiología, 3) Kinesiología y Fisioterapia, 4) Nutrición, 5) Farmacia, 6) Química Analítica Industrial, 7) Psicología, 8) Medicina Veterinaria, 9) Obstetricia, 10) Administración en Farmacia, 11) Comercio Internacional, 12) Diseño Gráfico, 13) Hotelería y Turismo, 14) Administración Agropecuaria en todas sus sedes y/o filiales, e igualmente se **dispuso** la clausura de las siguientes filiales de la Universidad Autónoma del Sur: 1) Villarrica, 2) Saltos del Guairá, 3) Pedro Juan Caballero, 4) Coronel Oviedo, 5) San Juan Bautista Misiones, 6) Limpio, 7) Villa Hayes, 8) San Estanislao, 9) Concepción, 10) Vallemí, 11) Luque, 12) San Lorenzo, 13) Ñemby, 14) J. Eulogio Estigarribia, 15) Ayolas, 16) Pilar, 17) Ypané, 18) Santa Rita, 19) Katueté, 20) Canideyú, 21) Alberdi, 22) Cedrales (Alto Paraná), 23) Caaguazú, 24) Caazapá, 25) Yuty (Caazapá), 26) Carapeguá, 27) Tebicuary (Guairá), 28) Bahía Negra (Alto Paraguay), 29) Itá, 30) Curuguaty (Canindeyú), 31) San Estanislao (San Pedro) y 32) YpeHú (Amambay), y de todas las ofertas académicas, en todos sus niveles (pregrado, grado y postgrado); solicitando a su vez al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se disponga la medida de suspensión de registro de los títulos expedidos por las carreras de grado y programas de postgrado, indicados en la presente Resolución; e instando a la **Universidad Autónoma del Sur (UNASUR)** a que la misma inicie ante el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR los procesos de habilitación y aprobación legal correspondiente- y que hacen a las exigencias propias de las ofertas académicas.-

Que, por Expediente CONES N° 1778 de fecha 23 de mayo de 2017, remite la **Universidad Autónoma del Sur (UNASUR)**, nota por la cual formula reconsideración de la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 y a su vez acompaña documentaciones referidas a las ofertas académicas objeto de la citada resolución, exponiendo y negando de manera general las afirmaciones de que las ofertas académicas hayan sido creadas en violación de las normativas vigentes. De la citada nota (Exp. CONES N° 1778/2017) cabe destacar que la Universidad manifiesta expresamente que: “ *...se ha aclarado oportunamente que las carreras de Enfermería, Kinesiología y Fisioterapia, Administración de Farmacia, Obstetricia, Química Analítica Industrial, y Radiología tienen una salida intermedia al culminar el 4° semestre, con el título de técnico superior, cuyos proyectos académicos y titulación fueron debidamente aprobados y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencias. En ningún caso se ha convalidado asignaturas de carreras de Nivel Técnico Superior para una carrera de grado y más aún en las carreras citadas precedentemente y otras del área de ciencias de la salud, y el hecho de contar con una salida intermedia en una carrera de grado no implica que se hayan convalidado asignaturas de nivel*





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 241/2017

técnico superior y ni siquiera implica convalidación alguna, pues las asignaturas cursadas forman parte del Plan de Estudios de la misma carrera de Grado". Al respecto, cabe realizar un análisis detenido de tales afirmaciones, teniendo en consideración igualmente los antecedentes documentales referidos en el proceso que culminó con la Resolución CONES N° 241/2017. En tal sentido, la Universidad ha remitido con el citado expediente CONES N° 1778/2017, documentaciones que -al ser analizadas- contradicen abiertamente dicha afirmación y se confirman a su vez los alcances de lo resuelto en la mencionada Res. CONES N° 241/2017, es decir las nuevas documentaciones arrimadas sostienen los mismos hechos referidos ya en su oportunidad.

Qué, es importante señalar y reiterar que el proceso que culminó con la Resolución CONES N° 241/2017 tiene su base fundamental en las disposiciones legales previstas en el artículo 9° inciso "h" a través de la cual la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR) ha podido acercar todos los documentos tendientes a evidenciar que las ofertas académicas contaban con la habilitación legal respectiva. No obstante dicha circunstancia no se halla presente en las instrumentales remitidas. Es así que, se debe señalar que toda la documentación remitida al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) se ha dado en el marco de la Resolución N° 149/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, por la cual se estableció el inicio del proceso denominado: "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL SUR S/ CLAUSURA DE FILIALES, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO**", notificada conforme Nota CONES N° 162/2017 de fecha 31 de marzo de 2017 (recibida en la entidad en fecha 7-04-2017), por la que la Universidad conforme el mandato indicado en la Ley N° 4995/2013 tuvo participación activa para acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la Ley N° 4995/2013, así como aquellas establecidas en la Resoluciones reglamentarias vigentes. Dicho inicio del proceso, ha otorgado plenamente a la entidad de educación superior la facultad de demostrar la condición de legalidad de sus habilitaciones o aprobaciones, dicho extremo no ha sido verificado en ningún momento.

Que, todo lo anteriormente indicado debe ser igualmente analizado en el contexto de las sucesivas notas remitidas al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) por parte de la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR), y en especial conforme los alcances de la Nota Expediente CONES N° 1852 de fecha 30 de mayo de 2017, es decir a escasos días de la presentación realizada por Expediente CONES N° 1778 de fecha 23 de mayo de 2017, en la cual se solicita expresamente al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) la Habilitación provisoria de las siguientes ofertas académicas: 1) Enfermería, 2) Radiología, 3) Kinesiología y Fisioterapia, 4) Nutrición, 5) Farmacia, 6) Química Analítica, 7) Psicología, 8) Medicina Veterinaria, 9) Obstetricia, 10) Administración en Farmacia, 11) Comercio Internacional, 12) Diseño Gráfico, 13) Hotelería y Turismo, 14) Administración Agropecuaria; en y para las filiales de: 1) Asunción, 2) Mariano Roque Alonso, 3) Limpio, 4) San Ignacio (Misiones), 5) Encarnación, 6) San Juan Nepomuceno, 7) Ciudad del Este; y todo conforme lo referido en la mencionada nota en relación al expediente CONES N° 1778 de fecha 23 de mayo de 2017, por lo que de dicha presentación se concluye -sin equívocos- que el pedido de reconsideración no sólo es o deviene improcedente sino también inoficioso, pues al existir un reconocimiento expreso -derivado de la petición formulada- de la necesidad de contar con las habilitaciones legales correspondientes -solicitadas por la propia Universidad- resulta absolutamente ineficaz toda discusión en torno a la legalidad o no de las ofertas académicas objeto de Resolución CONES N° 241/2017.

Que, en el sentido descripto más arriba, en fecha 31 de mayo de 2017 (Expediente CONES N° 1879 y 1882) la Universidad Autónoma del Sur, presenta ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) los proyectos de las carreras de: (licenciaturas) 1) Lic. en Enfermería, 2) Radiología, Kinesiología y Fisioterapia, 3) Nutrición, Química Analítica Industrial, 4) Psicología, 5) Medicina Veterinaria, 6) Administración de Farmacias, 7) Comercio Internacional, 8) Diseño Gráfico, 9) Hotelería y Turismo, 10) Administración Agropecuaria, 11) Obstetricia que son objeto de la Resolución CONES 241/2017, con lo que igualmente queda reconocida la necesidad de contar con la **Habilitaciones** legales requeridas para la validez de las ofertas académicas.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 241/2017

Que, en conclusión -conforme la solicitud formulada por la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR)- al peticionar al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) la habilitación provisoria queda subsumida en la misma el reconocimiento expreso que las carreras objeto de la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 no cuentan con la aprobación o habilitación legal exigida, motivo por el cual se debe necesariamente ratificar los alcances de la decisión emanada de este plenario en oportunidad de dictarse la referida Resolución CONES 241/2017. No obstante, es meritorio destacar que dicha solicitud de habilitación legal -es decir cumplir con las normativas legales que hacen al sistema de educación superior- representan a su vez un allanamiento a las disposiciones de las indicaciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y en especial lo resuelto en su oportunidad conforme los mandatos y las exigencias previstas en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior".-

Que, a su vez la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" indica en su **Artículo 33** que: "La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente": -inciso j-"Crear facultades, unidades académicas, sedes y filiales cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior"; por lo que corresponde -a solicitud de la Universidad Autónoma del Sur- proceder a estudiar los eventuales proyectos académicos presentados con los alcances de la aprobación o habilitación legal requerida, y conforme el reconocimiento de la necesidad de contar la citada habilitación por parte de la entidad de educación superior, e igualmente en concordancia con el artículo 32° de la Ley 4995/2013.

Que, en lo que respecta a los alumnos o estudiantes de la institución que han cursado o que se hallaban cursando las ofertas académicas objeto de la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, los mismos -en cuanto a sus estudios- se hallan plenamente amparados y acompañados bajo las disposiciones ya establecidas en la Ley N° 4995/2013 (art. 31, 2° parte -que sienta dicho principio) y la Resolución CONES N° 389/2016 de fecha 15 de julio de 2016, por la que se indica y reglamenta el mecanismo o procedimiento para la certificación de saberes, competencias o conocimientos con la finalidad de reinsertar y posibilitar a los mismos la continuidad de los estudios, como alumnos en el sistema formal de educación superior a fin de proseguir una carrera de pregrado, grado, o programas de postgrado proveniente de estudios realizados en instituciones de educación superior clausuradas o de carreras de grado o postgrado clausuradas o no habilitadas conforme las disposiciones de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior. Todo ello incluso bajo las condiciones y exigencias indicadas a la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR) y emanadas de la presente Resolución, por lo que durante el proceso de habilitación solicitado por la entidad de educación superior, la misma no podrá ofertar y/o poner en vigencia las carreras de grado hasta tanto se resuelva sobre la habilitación de las mismas, conforme las exigencias reglamentarias vigentes y que hacen al cumplimiento de aspectos referidos (en la mallas curriculares o proyectos académicos) a los recursos humanos, académicos, aspectos jurídicos, económicos y financieros, así como los de Infraestructura (Laboratorios, Aulas, Bibliotecas Especializadas) y convenios de pasantías vigentes en cuanto les sea aplicables. Tales exigencias referidas a la elaboración de las mallas curriculares o proyectos académicos, hacen a necesidad de contar con ejes fundamentales que permitirán asegurar requisitos esenciales iniciales de calidad.

Que, como se ha afirmado en la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) se encuentra compelido -por mandato legal- a resguardar -no sólo el sistema educativo en su nivel superior- sino también aquel ámbito que se extiende ajustado al cumplimiento de todas las disposiciones legales o administrativas destinadas a prever y resguardar a la sociedad con las estructuras institucionales que permitan una normal dirección o administración de la gestión académica de la entidad prestadora de servicios de educación superior. En tal sentido, dicho ámbito esta igualmente determinado por ejes o factores fundamentales que una oferta académica debe asegurar tales como aspectos referidos a los recursos Humanos, académicos,





jurídicos, económicos y financieros, así como los de infraestructura (Laboratorios, seguridad, aulas, bibliotecas Especializadas y convenios de pasantías u otros vigentes en las áreas respectivas.

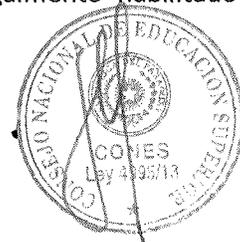
Que, la Constitución Nacional en su artículo 4° indica la necesidad de resguardar la seguridad, integridad y la vida de las personas, resultando el bien jurídico tutelado no sólo el de la educación superior como un bien público, sino también la supremacía del derecho de las personas -Derecho a la Vida- y en tal sentido la Ley N°4995/2013 “De Educación Superior” y reglamentos vigentes que se corresponden igualmente al ámbito de la seguridad jurídica de la Educación como bien público que debe ser plenamente tutelado. Dicha tutela se ha insertado en nuestro ordenamiento legal a través del artículo 4° de Ley N° 4995/2013) que expresamente establece que: “Como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en **condiciones legales y académicas para cursarla**” y de dicha garantía fundamentalmente se deriva la legalidad de las ofertas académicas de las instituciones de educación superior.

Que, el hecho referido a la educación como “bien público”, implica fundamentalmente la necesidad de tutelar también las ofertas académicas a fin de analizar si las mismas se hallan sujetas a la condición de legalidad exigida, por tanto la normativa exige que los cursos u ofertas académicas reúnan las condiciones legales y académicas para cursarla, la que se dará a través de las aprobaciones respectivas siempre y cuando las mismas reúnan las exigencias prevista para la elaboración y presentación de las mismas.

Que, no es menos importante destacar la importancia de la educación superior, referida al caso particular, pues las universidades tienen también la obligación legal de desarrollar la personalidad humana inspirada en los valores de la ética, democracia y la libertad, la que se enlaza con una enseñanza y formación profesional basada en la investigación en las diferentes áreas del saber humano, motivo por el cual resulta así necesario velar por el cumplimiento de las exigencias legales vigentes.

Que, teniendo en cuenta que la propia Universidad ha manifestado el deseo de instar o iniciar los trámites tendientes a lograr ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) la habilitación o aprobación legal exigida para sus ofertas académicas, resulta importante otorgar a la misma un plazo a fin de que cumpla con tales exigencias teniendo en cuenta los diversos factores que hacen a la educación superior; y que al asumir tales compromisos se debe igualmente tener en cuenta que la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” exige la observancia de las previsiones legales, dado que al incumplir las objetivas obligaciones prevista en la Ley no sólo se desnaturalizan los fines de la educación superior sino también los fines de la propia Universidad como entidad de educación superior.

Que, en tal sentido -se debe mencionar igualmente- que las medidas cautelares dispuestas en la Resolución CONES N° 241/2017 deben ser mantenidas considerando que las ofertas académicas clausuradas carecen de las habilitaciones legales requeridas, por lo que no puede aplicarse el criterio previsto en el artículo 73° de la Ley N° 4995/2013, el cual se refiere al reconocimiento oficial de los títulos que expidan las Instituciones de Educación Superior, que será otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura (Ciencias), mediante el registro del título, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes. Se debe destacar que sin bien los títulos pueden ser registrados ante el MEC, dicho acto requiere necesariamente que se dé cumplimiento a las normativas legales vigentes en materia de “orden administrativo”, por lo que uno de los requisitos esenciales para el registro de un título universitario es que dicho programa o carrera de grado esté legalmente habilitado y reúna las condiciones exigidas para el efecto.-





Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017, por unanimidad de los miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1. Ratificar la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, en referencia a la clausura de las siguientes carreras de grado de la Universidad Autónoma del Sur: 1) Enfermería, 2) Radiología, 3) Kinesiología y Fisioterapia, 4) Nutrición, 5) Farmacia, 6) Química Analítica Industrial, 7) Psicología, 8) Medicina Veterinaria, 9) Obstetricia, 10) Administración en Farmacia, 11) Comercio Internacional, 12) Diseño Gráfico, 13) Hotelería y Turismo, 14) Administración Agropecuaria en todas sus sedes y/o filiales.-

Artículo 2°. Ratificar la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 16 de mayo de 2017 en referencia a la clausura de las siguientes filiales de la Universidad Autónoma del Sur: 1) Villarrica, 2) Saltos del Guairá, 3) Pedro Juan Caballero, 4) Coronel Oviedo, 5) San Juan Bautista Misiones, 6) Limpio, 7) Villa Hayes, 8) San Estanislao, 9) Concepción, 10) Vallemí, 11) Luque, 12) San Lorenzo, 13) Ñemby, 14) J. Eulogio Estigarribia, 15) Ayolas, 16) Pilar, 17) Ypané, 17) Santa Rita, 18) Katueté, 19) Canideyú, 20) Alberdi, 21) Cedrales (Alto Paraná), 22) Caaguazú, 23) Caazapá, 24) Yuty (Caazapá), 25) Carapeguá, 26) Tebicuary (Guairá), 27) Bahía Negra (Alto Paraguay), 28) Itá, 29) Curuguaty (Canindeyú), 30) San Estanislao (San Pedro) y 31) YpeHú (Amambay), y de todas las ofertas académicas, en todos sus niveles (pregrado, grado y postgrado).-

Artículo 3°. Disponer que la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR) deberá dar cumplimiento y presentar dentro del plazo de 30 (treinta) días todos los proyectos académicos referidos a las ofertas clausuradas de las sedes y filiales respectivas -cumpliendo con todas las exigencias legales y reglamentarias vigentes- y que hacen a los Proyectos Académicos en los aspectos referidos a los recursos Humanos, académicos, aspectos jurídicos, económicos y financieros, así como los de Infraestructura (Laboratorios, Aulas, Bibliotecas Especializadas) y convenios de pasantías vigentes en cuanto les sea aplicables.

Artículo 4°. Reiterar que las ofertas académicas clausuradas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución no podrán -en ningún caso- ser ofertadas o puestas en vigencia sin la aprobación o habilitación exigida en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior".-

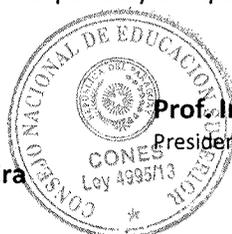
Artículo 5°. Indicar que los procesos de continuidad de los estudiantes afectados -en el sistema de educación superior- de la mencionada entidad educativa deberán observar todas las exigencias dispuestas por la Resolución CONES N° 389/2016 de fecha 15 de julio de 2016.

Artículo 6°. Ratificar todos los alcances dispuestos por la Resolución CONES N° 241/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, e indicar que las medidas cautelares de suspensión de registro de títulos permanecen en vigencia.

Artículo 7°. Establecer que la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR) deberá dar efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución de conformidad y bajo los alcances establecidos en el art. 87° y 9° inciso h) de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior".-

Artículo 8°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario - CONES




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente - CONES